

CONDICIONES GENERALES Y PROTOCOLO PARA EL CONCURSO
DIRECTOR/A ACADÉMICO/A ESCUELA JUDICIAL (CAM)

Introducción

El artículo 1 de la ley 8579 modificatoria de la ley 8197 otorga competencia material al Consejo Asesor de la Magistratura para organizar el funcionamiento de su Escuela Judicial para aspirantes a ocupar cargos de magistrados y funcionarios constitucionales en el Poder Judicial de la Provincia, y entre dichas competencias, establece la de dictar su reglamento.

Por acuerdo 62/2013 el Consejo Asesor de la Magistratura resolvió aprobar el reglamento de la Escuela Judicial, que en su artículo 9° respecto al Director/a Académico/a establece que *“Será designado por mayoría especial por el Consejo Asesor de la Magistratura a propuesta del Consejo Académico. La selección del Director/a de la Escuela Judicial se realizará por concurso público de antecedentes y oposición cuya evaluación estará a cargo del Consejo Académico que elevará al Consejo Asesor de la Magistratura un orden de mérito de hasta tres candidatos para la realización de una entrevista personal.”*

Por acuerdo 176/2020 (1 de julio de 2020) se dispuso instruir la realización de concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura del cargo de Director/a Académico/a y la elaboración de las condiciones y requisitos para su convocatoria, razón por la que se considera pertinente establecer el siguiente protocolo.

1. Procedimiento.

1.1. Notificaciones. Las notificaciones referentes al concurso para la cobertura del cargo de Director/a Académico/a de la Escuela Judicial se realizarán al domicilio electrónico constituido al efecto y tales comunicaciones resultarán suficientes. La inscripción al concurso importará la aceptación del presente protocolo y la obligación de los concursantes de mantenerse informados de todas las alternativas del trámite del proceso de selección.

1.2. Publicidad. El Consejo Académico de la Escuela Judicial publicará todas y cada una de las decisiones adoptadas en el marco del presente proceso a los fines de dotarlo de la mayor publicidad y posible, como así también para favorecer su amplia difusión y mayor nivel de conocimiento público.

1.3. Requisitos de admisibilidad:

- a. Tener la edad de 30 años.
- b. Título de abogado, debidamente certificado, con antigüedad de 5 años contados desde la fecha de su otorgamiento al momento de la inscripción.
- c. Tener ciudadanía en ejercicio y domicilio en la Provincia, acreditada con certificado de la autoridad electoral.
- d. Gozar de buena conducta y no tener condena penal firme por delito doloso y que no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal, acreditados con certificación del Registro Nacional de Reincidencia.
- e. No figurar en el Registro de Deudores Alimentarios.

El Consejo Académico no dará curso a las inscripciones que no cumplan con los requisitos de admisibilidad del artículo anterior

1.4. Son causales de inhabilidad para desempeñar el cargo de Director/a de la Escuela Judicial, las que tendrán carácter restrictivo y podrán dar lugar a la impugnación del postulante, las siguientes:

- a) Haber sido exonerado en los organismos estatales, sean estos nacionales, provinciales o municipales, hasta tanto no fueran rehabilitados. Los que hubieren sido dejados cesantes en los organismos estatales, sean estos nacionales, provinciales o municipales,
- b) Haber sido removido en sus funciones como Juez o miembro del Ministerio público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político.
- c) Haber sido excluido de la matrícula de abogado por sanción del Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) Hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- e) Haber sido excluido de la condición de profesor universitario por juicio académico.

f) Haber sido declarado en quiebra, sin haber sido rehabilitado.

1.5. Convocatoria a concurso. El Consejo Académico llamará a concurso dictando la resolución correspondiente y publicará la convocatoria durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Escuela Judicial. Sin perjuicio de ello, el llamado a concurso se podrá dar a conocer por otros medios que garanticen su difusión. El Consejo Académico podrá disponer, en caso de considerarlo necesario, que la publicidad se efectúe por mayor tiempo. De la convocatoria se cursará copia al Poder Ejecutivo, a la Honorable Legislatura de la Provincia, a la Excma. Corte Suprema de Justicia, a los colegios de abogados de la provincia, a la Asociación de Magistrados y a las facultades de Derecho del medio. En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, las exigencias y las inhabilidades para su desempeño. La convocatoria a concurso se publicará con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de comienzo del periodo de inscripción, a contar desde la publicación del llamado a concurso, en el Boletín Oficial.

1.6. Plazo de inscripción. Se abrirá la inscripción por el término de siete (7) días hábiles, indicándose en la publicación, la fecha, hora de inicio y finalización de ese lapso, y el lugar donde podrán retirarse o descargarse los formularios de solicitud, instructivos, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso.

1.7. Inscripción en el concurso. Los/as postulantes al presentar su pedido de inscripción al concurso, deberán:

- a) constituir domicilio electrónico, a todos los efectos del concurso;
- b) detallar sus antecedentes, completando la solicitud de inscripción y el formulario de antecedentes, conforme una planilla especial para este concurso que le será provista en soporte digital al momento de la inscripción;
- c) adjuntar la documentación de sustento o respaldatoria, conforme instructivo especial que le será provisto, la que deberá agregarse a la solicitud como su apéndice y en el orden que establezca el formulario de inscripción;
- d) agregar los informes pertinentes expedidos por autoridad competente para acreditar los requisitos del art. 1.3 del presente reglamento.

1.8. Deber de Información. Declaración jurada. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte de los/as aspirantes el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento, en especial de no hallarse incursos en ninguna causal de inhabilidad, lo cual deberá figurar expresamente en el formulario de solicitud de inscripción que se elaborará al efecto. Todo el contenido de la presentación de los/as postulantes tendrá el carácter de declaración jurada. La verificación de una presunta falsedad de datos u omisión de información impuesta obligatoriamente en este reglamento será considerada falta grave y se dispondrá por el Consejo Académico su exclusión de la lista de inscriptos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir. La decisión será irrecurrible. La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente el Consejo por el medio que considere conveniente.

1.9. Antecedentes. Los/as concursantes deberán acompañar toda la documentación que consideren relevante a los efectos de probar sus antecedentes y desempeño profesional en original o certificada por escribanía pública o autoridad competente. No podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción. El Consejo Académico no tomará en cuenta aquellos antecedentes que hubieren sido indicados por el/la postulante, pero que no contaren con la debida documentación de respaldo. De acuerdo a la gravedad de tal omisión, la discordancia entre los antecedentes acompañados como documentación de sustento y los datos consignados por los/as postulantes, podrá generar el rechazo, en cualquier momento, de su inscripción. En cualquier estado del concurso, el Consejo Académico podrá solicitar a los/las postulantes las aclaraciones, respecto de los antecedentes y de la documentación acompañada, que estime necesaria, e incluso solicitarle otra documentación o las informaciones que se estimen conveniente. El Consejo Académico no dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento.

1.10. Acta de cierre de inscripción. El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en

concurso, la que será refrendada por la Secretaría de la Escuela Judicial y por Presidencia del Consejo Académico. Por cada postulante se abrirá un legajo personal el que será confeccionado con un índice y con la documentación acompañada. Se incorporarán al mismo la prueba de oposición una vez calificada, los puntajes asignados, las impugnaciones que se hubiesen efectuado, su resolución y toda cuestión vinculada. La Secretaría será la responsable de la guarda y conservación de los legajos que serán archivados.

1.11. Publicación del listado de inscriptos. Impugnación. El listado de inscriptos se dará a conocer en la misma forma en que se publicó el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones a los postulantes por las causales de inhabilidad previstas, la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse. Cualquier persona podrá efectuar impugnaciones contra los/as aspirantes en el término de tres (3) días a contar desde el día siguiente de la publicación.

1.12. Resolución de las impugnaciones. Cuando la impugnación fuere manifiestamente improcedente, o no se encontrare debidamente fundada, el Consejo Académico podrá rechazarla *in limine*, caso contrario le correrá traslado al impugnado por el plazo de tres (3) días, fecho lo cual, en igual plazo se resolverá la impugnación. El Consejo Académico podrá ordenar la producción de informes sobre la causal invocada. La resolución es irrecurrible.

1.13. Recusación. Los miembros del Consejo Académico sólo podrán ser recusados por los/as aspirantes, únicamente por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa. Son causales de excusación o recusación las que establece el art. 16 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán. La única prueba admisible es la instrumental y la informativa. De la recusación se correrá traslado al recusado para que formule su descargo en el término de tres (3) días. Serán resueltas por el Consejo Académico, en igual plazo. El/la postulante solo tendrá derecho a recusar a un solo miembro. El/la suplente reemplazará al Consejero/a recusado/a a los fines del trámite y la resolución de la recusación. La decisión del Consejo Académico es irrecurrible.

1.14. Excusación. Los/as Consejeros/as que se encuentren comprendidos en cualquiera de las situaciones referidas en el artículo anterior, deben excusarse de participar en el proceso de selección y evaluación correspondiente, dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la intervención del/de la concursante, con quien debía apartarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores, de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los/las aspirantes del concurso en trámite.

1.15. Suplentes. En los casos de excusación o recusación procedente, los miembros suplentes reemplazarán al titular correspondiente. En estos casos, el/la recusado/a se inhibirá de conocer en todo lo referido al recusante o respecto del/de la postulante de quien se excusó.

2. Etapas del procedimiento de concurso. El proceso de selección de Director/a Académico/a de la Escuela Judicial comprende las siguientes etapas: a) evaluación de antecedentes: los antecedentes generales podrán alcanzar hasta treinta y cinco (35) puntos; los antecedentes específicos son los vinculados a la gestión, dirección y/o conducción académica de ámbitos de formación jurídica superior y/o escuelas judiciales o instituciones de capacitación de jueces o aspirantes a la magistratura y pueden alcanzar un total de cinco (5) puntos de acuerdo a la relevancia de los mismos; b) oposición hasta cincuenta (50) puntos y c) entrevista personal ante el Consejo Asesor de la Magistratura hasta diez (10) puntos.

2.1. Evaluación de antecedentes. Los antecedentes generales serán evaluados, por los miembros del Consejo Académico siguiendo las pautas que se indican en el anexo I del RICAM, excluyéndose los ítems IV y V correspondientes a “otros antecedentes” e “integración de ternas”. Los antecedentes específicos de gestión serán valorados por el Consejo Académico conforme a su relevancia, teniendo en cuenta el número de ellos, el tiempo de desempeño de los mismos, la importancia de la institución en la que se hubiesen desarrollado, entre otros criterios.

2.2. Prueba de oposición. Especificaciones generales. El retiro o la ausencia de los/las postulantes de la prueba de oposición determinarán su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y

sin recurso alguno. Durante el desarrollo de la prueba de oposición, los postulantes podrán contar solamente con códigos y libros que contengan exclusivamente legislación. Estos serán exhibidos y examinados por el personal encargado del control de la prueba antes del comienzo de la misma, pudiendo dicho personal solicitar nuevamente su exhibición en cualquier momento del examen, tanto de los documentos como de la página respectiva que pudiere estar abierta o siendo consultada por el/la postulantes. Atento la cantidad de inscriptos y la situación epidemiológica de la Provincia al momento de llevarse a cabo la oposición el Consejo Académico podrá disponer que esta instancia se realice de manera no presencial, remota, a distancia o en línea por medios y/o dispositivos electrónicos, aplicándose, en lo pertinente, el anexo IV del RICAM.

2.2.1. Modalidad. La prueba de oposición constará de dos etapas, una escrita y y otra oral. Por la primera, el postulante podrá obtener hasta 40 puntos, quedando los 10 restantes para la segunda. Esta primera etapa será escrita, anónima y se desarrollará con utilización del sistema, y los recaudos de seguridad empleados en los concursos del CAM. Los exámenes escritos cuyo puntaje sea igual o superior a 30 puntos pasarán a la instancia complementaria de defensa oral a la que el jurado podrá asignar hasta 10 puntos. El jurado designado, la modalidad del examen, su marco conceptual de referencia, como otras especificaciones técnicas deberán ser notificadas a los/las postulantes a sus domicilios electrónicos con la debida antelación.

2.2.2. Jurados. El Consejo Académico designará los integrantes del jurado que deberán ser foráneos, con especialidad y reconocida trayectoria en gestión académica vinculada a la gestión, dirección y conducción de instituciones de formación jurídica superior, escuelas judiciales o instituciones de capacitación de jueces o aspirantes a la magistratura. La designación del jurado se realizará en base a las propuestas aportadas por los estamentos que integran el Consejo Académico. El cuerpo elegirá tres titulares y tres suplentes. En caso de no existir acuerdo, podrá acudir a sorteo. Será obligación de la Secretaria proveer toda la información que requiera el jurado sobre el proyecto educativo y la reglamentación vigente.

2.2.3. Temarios. Con tres (3) días de antelación a la fecha del examen cada integrante del Jurado deberá presentar al Consejo Académico un tema de evaluación en sobre cerrado y rubricado que quedará reservado en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición. El tema escogido por el Jurado será secreto y no podrá ser conocido por nadie, hasta el momento del sorteo y consistirá en un trabajo profesional referido al Programa de Formación de Magistrados/as. El día establecido para la prueba, por Secretaría se sorteará un tema, y se procederá en presencia de los/as postulantes, a su apertura y lectura. Al finalizar el examen se dará lectura a los restantes temas remitidos por los Jurados, labrándose un acta de todo ello.

2.2.4. Evaluación. El Jurado evaluará las pruebas escritas y su defensa a través de sendos dictámenes, en los que sopesará fundadamente, tanto la formación teórica, como la práctica de cada concursante y calificará la prueba teniendo en consideración la consistencia del proyecto propuesto, la pertinencia y el rigor de los fundamentos con los puntajes consignados en el art. 2.2.1. Sobre el total de 50 puntos asignados, el máximo de la prueba escrita será de 40 y 10 de defensa oral. Los aspirantes que en la prueba escrita alcancen y superen los 30 puntos serán convocados a audiencia de defensa de su proyecto ante el jurado que se convocará en el plazo de 15 días posteriores al examen y podrá extenderse por otro período igual previa justificación del pedido y resolución del Consejo académico. Tendrá el carácter de pública, con excepción de los/las restantes postulantes del mismo concurso, que no podrán presenciarla.

2.3. Orden de mérito provisorio. Luego de que se hayan evaluado los antecedentes de los postulantes por parte del Consejo Académico y el Jurado haya presentado su segundo dictamen con las calificaciones de la defensa oral, el Consejo Académico y la Secretaría labrarán un acta en la que dejarán constancia de las calificaciones parciales y totales de cada postulante y conformarán el orden de mérito provisorio.

2.3.1. Vista a los/las postulantes. De las calificaciones de la prueba de oposición y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los/las concursantes quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de tres (3) días, a contar desde que fueran notificados.

En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo Académico analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo Académico podrá requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo Académico se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible. Antes de remitir el orden de mérito definitivo al Consejo Asesor de la Magistratura, los integrantes del Consejo Académico podrán convocar, con una antelación no menor a cinco (5) días a los postulantes ternados a una entrevista en la que podrán solicitar explicaciones y profundización sobre el trabajo profesional propuesto. De esta interacción personal el Consejo Académico dejará constancia en un acta detallada de la sesión. Esta entrevista ante el Consejo Académico no otorgará puntaje. La instancia de interacción personal podrá ser reemplazada por la participación de los consejeros del Consejo Académico en la entrevista ante el CAM prevista en el punto 2.4. en la que los miembros del Consejo Académico tendrán voz pero no voto.

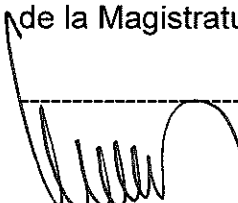
2.4. Entrevista personal. Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa de impugnación, el Consejo Académico elevará el un orden de mérito de tres (3) postulantes al Consejo Asesor de la Magistratura que convocará para la realización de una entrevista personal a los postulantes fijando día, hora y modalidad, a tal fin. La entrevista será pública con excepción de los/las restantes postulantes del mismo concurso, que no podrán presenciarla. Los/las Consejeros/as del CAM podrán requerir a los/las postulantes opiniones sobre temas relativos al trabajo a desarrollar en el cargo concursado. La entrevista

personal tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad, su conocimiento respecto del impacto de las TICS en la educación y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Consejo sea conveniente requerir. Al finalizar las entrevistas, se labrará la correspondiente acta. En su oportunidad, el Consejo determinará fundadamente el puntaje de cada postulante del 0 al 10. El retiro o la ausencia de los/las postulantes de la entrevista determinarán su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno. En caso de paridad de puntaje tendrá prioridad: la calificación de la prueba de oposición o la antigüedad del postulante en su cargo, función o ejercicio de la profesión. El orden de mérito definitivo será publicado en la página web del Consejo. Atento a la situación epidemiológica de la Provincia al momento de llevarse a cabo las entrevistas el Consejo podrá disponer que esta instancia se realice de manera no presencial, remota, a distancia o en línea por medios y/o dispositivos electrónicos, aplicándose, en lo pertinente, el anexo IV del RICAM.


3. Designación. Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo Asesor de la Magistratura en ejercicio de su facultad de elegir entre los tres postulantes dictará un acuerdo de designación del nuevo Director/a Académico/a de la Escuela Judicial que se publicará en la página web del CAM y de la Escuela Judicial. Tal decisión será irrecurrible en sede administrativa.


4. Inconducta de los aspirantes. Los/las aspirantes que durante la tramitación de un concurso incurrieren en faltas reglamentarias o éticas serán excluidos/as del mismo por el Consejo Académico y denunciados ante las autoridades correspondientes. Sin perjuicio de ello, se podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido, cuando la gravedad de la misma atentará contra la transparencia del procedimiento. Las resoluciones que se dicten, por estos motivos, son irrecurribles.

5. En todas las cuestiones no reguladas específicamente en el presente protocolo, se aplicarán las normas del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.



DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DRA. MALVINA SEGUÍ
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. MARTA NAJJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. ESTEBAN PADILLA
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO VALDS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. ELEONORA RODRÍGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAÚL ALBARIÁ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA